

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI.

Quito, martes 25 de Octubre de 1887.

NUM. 317.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR, INSTRUCCIÓN PÚBLICA, &c.

Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Loja: acompaña para su aprobación, las reformas que se han hecho del Reglamento del Colegio de las Hijas de María de esta ciudad en conformidad con el art. 27 del antedicho Reglamento.—Reformas.

Idem del Señor Subdirector de Instrucción Pública: transcribe el que ha dirigido a los Superiores de los Colegios Nacionales pidiéndoles un informe trimestral, tocante a la conducta, aplicación y aprovechamiento de los niños que disfrutan de las becas que sostiene el Supremo Gobierno.

Introducción.—(Continúa la del libro de actas del año 30.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio del Señor Superintendente de Aduanas: solicita se declare si se han de aplicar las reformas de la ley de Aduanas hechas por el último Congreso, acerca del tiempo en que deben ser despachadas las sustancias combustibles y las susceptibles de descomposición, a los artículos análogos que han entrado a las Aduanas en fechas anteriores a la promulgación de la enunciada ley.—Contestación.

NO OFICIAL.

Explicación.

Ministerio de lo Interior, Instrucción pública, &c.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Loja, 5 de Octubre de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Señor.—En el núm. 405 de "El Nacional" de 1870 se encuentra el Reglamento del Colegio de las Hijas de María de esta ciudad, y de acuerdo con el art. 27 se han hecho las reformas que acompañó a este oficio, con el objeto de que se sirva U. S. H. recabar de S. E. el Jefe del Estado la aprobación de ella. Su conveniencia está a la vista, y por lo mismo la urgencia de un pronto despacho. La circunstancia de haberse votado para el sostenimiento de este plantel una mayor cantidad en el último presupuesto de gastos, viene a ser posible el desear de darle una forma más adecuada a su importante objeto, proporcionando de este modo siquiera una instrucción más esmerada a la mujer, mientras se puedan remover los obstáculos que a cada paso se presentan para poner la educación e instrucción de las niñas de esta provincia bajo la dirección de institutos docentes.

Dios guarde a U. S. H.—*Sebastián Valdivieso.*

La Junta de padres de familia convocada y presidida por el Sr. Gobernador de la provincia, Rector del Colegio de las Hijas de María, con arreglo al art. 27 del Reglamento de este instituto, ha acordado en el mismo Reglamento las reformas siguientes:

Art. 1.º Después de la palabra *alumnas* del art. 1.º se pondrá: *internas y...*

Art. 2.º El n.º 1.º del art. 3.º dirá: visitar el establecimiento cada quince días por lo menos, para informarse de su estado, dictar las providencias conducentes a su mejor orden y progreso y dar cuenta

ta al Gobierno de lo que juzgue conveniente.

Art. 3.º Suprimense los números 2.º, 3.º y 5.º del mismo artículo, y pónganse en su lugar los siguientes: 3.º presidir los exámenes públicos del fin del año escolar; y 4.º dirigir las comunicaciones oficiales y representar al Colegio en todos sus actos públicos y privados.

Art. 4.º El inciso 2.º del art. 4.º dirá: Asistir diariamente, y durante dos horas por lo menos, al Colegio y dar la enseñanza de tres materias.

Art. 5.º El título del Capítulo 4.º dirá: *De la Directora y Subdirectora.*

Art. 6.º Al n.º 1.º del art. 5.º se agregará: *para la entrada de las externas.*

Art. 7.º En el n.º 2.º del mismo artículo se suprimirán las palabras: *todo el tiempo que durare la enseñanza.*

Art. 8.º Suprimase el n.º 3.º del mismo artículo.

Art. 9.º En lugar del párrafo único del mismo artículo se pondrán los siguientes:

Art. En caso de enfermedad ó licencia, que deberá obtenerse del Rector, siempre que no pasen de un mes, será reemplazada en sus funciones por la Subdirectora, que, en tal caso, tendrá el sobresueldo de la mitad de la renta de la primera; mas si la enfermedad ó licencia excedieren de un mes, el Rector nombrará Directora interina con toda la renta de la propietaria.

Art. A más de la subrogación de que habla el artículo anterior, es deber de la Subdirectora ayudar a la Directora en el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en la constante vigilancia de las niñas, así en las horas de estudios y clases, como en las de repertorio, recreo y dormitorio.

Art. 10. Al n.º 2.º del art. 6.º se agregará: La licencia será solicitada al Rector, y si pasare de un mes se nombrará por el mismo un Profesor interino con toda la renta del propietario.

Art. 11. El n.º 3.º del mismo artículo dirá: Poner en conocimiento del Director....

Art. 12. En el art. 7.º se suprimirá el n.º 3.º y se pondrá en su lugar: Dar misa a las alumnas internas diariamente, ó por lo menos los jueves, sábados y días festivos.

Art. 13. El párrafo único del art. 8.º dirá: La portera estará a las órdenes de los Directores y Subdirectora, en todo lo relativo al servicio del establecimiento.

Art. 14. El n.º 1.º del art. 10 dirá: Concurrir puntualmente al estudio y clases en las horas fijadas en el Reglamento interior.

Art. 15. Suprimase el n.º 2.º del mismo artículo.

Art. 16. Al mismo artículo se agregará el § siguiente: A más de lo expresado en dicho artículo, las internas llevarán los que se designarán en el Reglamento interior.

Art. 17. El art. 14 dirá: Pertenecen a la segunda: La gramática castellana, religión, aritmética, geografía, historia, lógica, economía doméstica, elementos de retórica, idioma francés, música vocal é instrumental, dibujo lineal y de adorno, bordado y labores de mano.

Art. 18. En lugar del § única del mismo art. 14, se pondrá el siguiente:

Art. Estas enseñanzas estarán a cargo de los Directores, Subdirectora y Profesoras, según la distribución que, con la debida oportunidad, harán los mismos en Junta general presidida por el Rector.

Art. La misma Junta hará bajo su responsabilidad, y con dos meses de anticipación a la apertura del curso escolar, la designación de los textos de enseñanza, la que se pondrá inmediatamente en conocimiento de los padres de familia.

Art. 19. Suprimase el art. 16.º

Art. 20. El Capítulo 11 dirá: La dotación del Director será de \$ 240

La de la Directora de..... 240

La de la Subdirectora de..... 200

La de dos Profesoras a 200 cada una..... 400

La del Capellán de..... 160

La de la portera..... 64

La de dos sirvientes a 40 cada uno..... 80

Art. 21. Suprimase el § único del artículo 18.

Art. 22. El art. 19 dirá: El Colegio se cerrará tan sólo durante los meses de Agosto y Setiembre, inmediatamente después de los exámenes de Julio, y además para las externas, en los dos últimos días de carnaval, en los tres últimos de la semana Santa, en los tres de la pascua de Navidad, en los de fiesta de precepto y en los jueves por la tarde.

Art. 23. En el art. 20 se sustituirá la palabra *Noviembre* con la de *Julio*.

Art. 24. El art. 21 dirá: Todo empleado percibirá el último día de cada mes, el sueldo correspondiente conforme al presupuesto que formará el Director, quien lo presentará al Gobernador para que éste expida la orden de pago por el Tesorero.

Art. 25. El Art. 22 dirá: La cuota anual con han de contribuir los padres de familia para el alimento de cada niña interna, será la de ochenta sures, que se pagarán en tres dividendos adelantados. Por las externas se pagará de cuarenta a ochenta centavos por mes, a juicio del Rector, mientras la escasez de fondos no permita dar la enseñanza enteramente gratuita.

Art. 26. Suprimase el art. 25.

Art. 27. Al art. 26 agréguese el siguiente:

Art. Si el estado de las rentas no permitiere por ahora la provisión de los empleos de Director y Subdirectora, las funciones atribuidas al primero en este Reglamento serán desempeñadas por la Directora; quedando a juicio del Rector confiar la Subdirección a una de las Profesoras, ó a entrambas para que las sirvan por turno.

Loja, Octubre 5 de 1887.

Sebastián Valdivieso.

República del Ecuador.—Subdirección de Instrucción Pública.—Quito, a 20 de Octubre de 1887.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Con fecha 8 del mes que corre pasé a los Superiores de los Colegios Nacionales el oficio que, copiado literalmente, es como sigue:

"Las becas que sostiene el Supremo Gobierno en los Colegios de la República, son gracia que se concede a la pobreza, virtud é inteligencia de los niños de ambos sexos. Con el fin, pues de saber si se corresponde debidamente a tales antecedentes, me ha ordenado S. E. el Sr. Presidente de la República que pida a U. R. un informe trimestral, tocante a la conducta, aplicación y aprovechamiento de los niños que disfrutan de la dicha gracia, para tener conocimiento de si son ó no merecedores de continuar gozándola.—Debo recordar a U. R. que la duración del goce de becas no pasará de siete años,

tiempo bastante para completar la educación de los niños que frecuentan ese Colegio.—Una vez cumplido este plazo, cesará la gracia, la cual pasará a otro niño, atentas las circunstancias arriba expresadas.—Dios guarde a U. R.—*R. Espinosa*."

Lo que me es satisfactorio poner en conocimiento de U. S. H.

Dios guarde a U. S. H.—*R. Espinosa.*

Son copias.—El Subsecretario, *Honorable Vázquez.*

INTRODUCCION.

(Continúa la del libro de actas del año 30.)

Las sesiones duraron cuarenta y cinco días, en los cuales la Asamblea dió la Constitución política, expidió 15 leyes, 22 decretos, una resolución y dos declaratorias. Formó el Estado del Ecuador de los Departamentos de Quito, Azuay y Guayas, y declaró que lo unía y confederaba con los demás Estados de Colombia, para que se formara una sola Nación con el nombre de REPÚBLICA DE COLOMBIA.

La idea de confederación ni llegó a discutirse por las circunstancias en que se hallaban los Gobiernos del Centro y del Norte, según lo tenemos indicado ya.

Quedó así proclamada la independencia de la actual República del Ecuador. Fijáronse por límites los del antiguo Reino de Quito, y se declaró religión del Estado la Católica, Apostólica, Romana, imponiendo al Gobierno el deber, en ejercicio del patronato, de protegerla con exclusión de cualquiera otra. En punto a elecciones continuaron las Asambleas parroquiales para el nombramiento de los que debían elegir Diputados.

El Poder Legislativo debía ejercerlo una sola Cámara compuesta de diez Diputados por cada Departamento, mientras se resolviera si subsistiría la igualdad de representación por distritos, ó si para designar el número de Representantes de cada provincia, habría de tomarse por base su población. El Congreso, renovable por mitad cada dos años, debía instalarse sin necesidad de previa convocatoria, y conservarse reunido por treinta y cinco días prorrogables por quince más. Entre otras atribuciones tenía la de decretar la guerra en vista de los informes del Ejecutivo, requerir a éste para que negocie la paz, y aprobar los tratados públicos. Le estaba también atribuida la elección de Presidente y Vicepresidente del Estado con el voto de los dos tercios de los Diputados presentes. En los casos de responsabilidad de esos dos altos funcionarios, le era dado admitir ó rechazar la acusación; correspondiéndole nombrar en el primer caso, una comisión de su seno que instruyera el proceso, y quedándole reservados el juicio y el pronunciar la sentencia con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, sin que intervinieran los dos

que hubiesen introducido la acusación. Asimismo, por la ley fundamental, el ejercicio del Poder Ejecutivo correspondía á un Magistrado con el nombre de Presidente del Estado del Ecuador, á falta de éste, al Vicepresidente y á falta de ambos, al Presidente del último Congreso. El del Estado duraba cuatro años, y no podía ser reelegido sino pasados dos periodos constitucionales; nombraba y removía libremente su Ministro Secretario del Despacho, á cuyo cargo estaban los ramos de lo interior, relaciones exteriores y de hacienda. Del negociado de guerra y marina estaba encargado el Jefe de estado mayor general, designado también por el Ejecutivo. A propuesta en terna del Consejo de Estado, que lo componían el Vicepresidente, el Ministro Secretario, el Jefe de estado mayor general, un Ministro de la Alta Corte de Justicia, un eclesiástico y tres individuos más elegidos por el Congreso, nombraba el Presidente del Estado los Ministros de las Cortes de Justicia; los Obispos, dignidades y canongías de las Catedrales; los Coroneles y los Generales; pero todos estos nombramientos tenían de ser aprobados por el Congreso. La designación de los racioneros y medios racioneros quedaba á la sola voluntad del Poder Ejecutivo. Expedía, con calidad de interinos, los nombramientos que correspondían al Congreso, entre tanto se reuniese; y á más de las enunciadas y otras atribuciones, tenía la de conmutar la pena capital, cuando lo exigiera la conveniencia pública, previo informe del tribunal respectivo. Paró que no se volviese ilusoria la responsabilidad en que incurriera, le era prohibido al Presidente salir del Estado durante el tiempo de su administración y un año después.

Por la Constitución de que venimos hablando, administraban justicia la Alta Corte, las Cortes de apelación; que residían una en cada capital de los tres Departamentos, y los demás tribunales que estableciera la ley.

El territorio del Estado se dividía en departamentos, gobernados cada uno por un Prefecto, que era agente inmediato del Poder Ejecutivo; en provincias, regidas por Gobernadores; en cantones ó circuitos (reunión de varios cantones) por un Corregidor de cada cantón ó circuito, y en parroquias, gobernadas por Tenientes.

Concejos Municipales había únicamente en las capitales de provincia.

Entre las garantías constitucionales, establecidas el año de 1830, vemos la de que ningún ciudadano podía ser distraído de sus jueces naturales, ni preso ó arrestado sino por autoridad competente, á menos de ser sorprendido cometiendo un delito. A nadie se podía exigir juramento en causa criminal, contra sí mismo, contra su consorte, ascendientes, descendientes y parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad. Abolida la pena de confiscación de bienes, nadie podía ser privado de su propiedad, ni ésta aplicada á ningún uso público, sin su consentimiento, y sin recibir justa compensación, á juicio de buen varón. La casa de un ciudadano era inviolable, y no podía ser allanada sino en los casos precisos y con los requisitos legales. Ninguno estaba obligado á servicios personales no establecidos por la ley, y

todos podían dedicarse á cualquier comercio, ó ejercer cualquier género de industria, con tal de que no se opusieran á las buenas costumbres. Los ciudadanos estaban autorizados para expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando, eso sí, la decencia y moral públicas, y sujetándose á la responsabilidad que les impusiesen las leyes.

La Asamblea, por disposición constitucional, nombró á los venerables curas párrocos para tutores y padres naturales de los indígenas (indios), excitando su ministerio de caridad en favor de esa clase inocente, abyecta y miserable.

Las precedentes y demás disposiciones constitucionales debían quedar sin vigor en cuanto se opusieran al pacto de unión y fraternidad que habría de celebrarse con los otros Estados de Colombia; á cuyo fin, al primer Congreso, ú otro que correspondiese, se le atribuyó el declarar las alteraciones que el pacto hiciera necesarias. Reservóse el Congreso la facultad de nombrar los plenipotenciarios que concurrirían en representación del Estado del Ecuador al Congreso General de la Unión Colombiana, y ordenó que la constitución fuese jurada solemnemente y públicamente por todos.

Para la marcha del Gobierno, el Poder Ejecutivo nombró al Sr. Dr. José Félix Valdiveco para Ministro Secretario del despacho, y al General de Brigada D. Vicente González para Jefe de Estado Mayor General; debiendo desempeñar interinamente, por ausencia de dichos Señores, el Dr. Estéban Febres Cordero el primer destino, y el segundo el Coronel Isidoro Barriga.

La Capital del Estado, se designó en los términos del siguiente decreto:

El Congreso Constituyente del Estado del Ecuador en la República de Colombia.—Considerando:—1.º Que habiéndose separado el Sur de Colombia del resto de la República y constituido en Estado independiente, es de urgente necesidad fijar la Capital en que residan los poderes constitucionales.—2.º Que la ciudad de Quito, á más de haber sido Capital del Distrito de que hoy se compone el Estado, y la primera que reclamó su gloriosa independencia de España, reúne también la salubridad, por su clima benéfico, la abundancia de víveres y otras comodidades para la vida, al paso que los locales decentes para los ejercicios de los tres poderes.—Decreta:—Art. 1.º La Capital del Estado Ecuatoriano será siempre é irrevocablemente la ciudad de Quito.—Art. 2.º —El Congreso constitucional celebrará en ella sus sesiones.—Art. 3.º Los altos funcionarios del Poder Ejecutivo y Judicial residirán en la misma, por el tiempo que prescribe la constitución, y no podrán actuar en otra parte, sin licencia previa del Congreso, so pena de nulidad de sus actos.—§ único. Si la dicha capital se hallare apesada ó invadida de enemigos, ó en circunstancias difíciles que no pueden preverse, en estos casos estará al arbitrio del Jefe del Estado trasladarse temporalmente, con dictamen del Consejo, á otro lugar á su elección, regresando inmediatamente que cese el peligro.—Art. 4.º Ninguna orden, decreto ó reglamento que expidiere el Gobierno, fuera de dicha capital y sus cinco leguas, tendrá fuerza obligatoria.—Dado en

Riobamba, á veintinueve de Setiembre &c.

Designó la Legislatura el blasón ó escudo de armas, la divisa del Poder Ejecutivo, y autorizó á éste para que determinara la de los demás empleados.

Expidió la ley sobre Régimen político de los departamentos, declarando vigente la de 11 de Marzo de 1815, en lo relativo á la organización y régimen político y económico de los departamentos, provincias, cantones y parroquias, en cuanto no se opusiesen á la Constitución y leyes del Estado; aclarando que las atribuciones de los Intendentes se entendían de los Prefectos; las de los Jueces políticos, de los Corregidores, y las de los Alcaldes de las parroquias, de los Tenientes pedáneos.

Concedió amnistía á los expatriados por opiniones políticas; declaró libres á los esclavos que se introdujesen al territorio del Estado, á menos que fuesen para empresas agrícolas y minerales, en cuyo caso se obtendría previamente permiso del Gobierno, al cual se le dió la facultad de designar el número; dió reglas para las elecciones que debían hacerse según la Constitución; dispuso que no se haga alteración en los límites de las parroquias y cantones, y que quedasen las demarcaciones conocidas antes de la independencia, hasta que el Poder Legislativo determinara lo conveniente; reformó la ley orgánica del Poder Judicial dada en 1825 y la adicional de 1826; ordenó que las Cortes de apelación presentasen un reglamento de aranceles para su distrito, y que si obtenían la aprobación del Ejecutivo, rigieran hasta que la Legislatura los reformara ó revocara; derogó los reglamentos de policía, y dispuso que mientras se sancionaran los que formasen los Prefectos con los Concejos Municipales, el Poder Ejecutivo, en virtud de leyes vigentes, proveyera á los objetos de seguridad, obras públicas y á la administración de las rentas especiales.

No menos importante fué la ley orgánica de la hacienda pública, por la cual se establecieron una contaduría general, en la capital del Estado, y las contadurías departamentales. Los Prefectos eran jefes de la administración de Hacienda en sus respectivos departamentos, y á su cargo correspondía cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, instrucciones, reglamentos y órdenes del Ejecutivo, y las que para las oficinas de hacienda le comunicara la Contaduría general.

Las tesorerías eran departamentales y foráneas; á cargo de la primera estaba la recaudación y distribución de las rentas del departamento, y la administración de los ramos no encomendados por la ley á otras personas. Cada tesorería de departamento tenía un tesorero, un oficial interventor y varios subalternos, excepto la de Guayaquil que tenía dos tesoreros, corriendo á cargo del segundo la Comisaría de guerra y marina, que quedaba en los otros departamentos, al del tesorero principal. Las tesorerías foráneas dependían de la del respectivo departamento, y estaban encargadas de recaudar las rentas de las provincias correspondientes, y de distribuir las según las órdenes que se les impartiera; debiendo, además, administrar aquellos ramos que no pertenecían á los colectores, los cuales, con aprobación de los Prefectos, eran nom-

brados para los cantones, con la sola asignación del seis por ciento del líquido que entrasen en las tesorerías. Para efectuar algunos gastos, se crearon también juntas de hacienda.

Los negocios contenciosos de este ramo debían ser juzgados, en primera instancia, por los Gobernadores de provincia, con dictamen del Juez letrado y apelación á las respectivas cortes de justicia, representando al fisco los tesoreros ó administradores en primera instancia, y en segunda se sustentaban con audiencia del Ministerio fiscal. En la misma ley se dieron otras disposiciones sobre aduanas, correos, &c., dejándose, en varios ramos vigentes, las disposiciones anteriores en cuanto no se opusiesen á lo por ella establecido.

A más de organizar la hacienda pública, el Congreso de que venimos hablando, dió una ley declarando cual era la deuda interior del Estado; expidió otra por la cual, atentos el incremento de las necesidades y la escasez del Erario, suspendió el pago de los billetes de crédito de la deuda doméstica ó flotante; pero de manera que la prohibición de admitirlos en las aduanas y tesorerías, se entendiera únicamente, con respecto á los derechos de importación, y aún para éstos estableciendo justas excepciones, y suprimiendo, por otro decreto, los impuestos de alcabala presunta, ocho por ciento y cuarta parte que se cobraban sobre los derechos de importación. Abrogó el impuesto de alcabala terrestre, que se cobraba por frutos y manufacturas del Estado, y el sistema de asientos para la recaudación de esta gabela. Dictó un decreto permitiendo la libre importación de ciertos artículos que, por manufacturarse en el país, eran de vedada introducción, pues la experiencia hizo conocer que sobre no llenar su objeto aquella traba, perjudicaba á la hacienda pública, impidiendo el ingreso á sus arcas de las cantidades que debieran satisfacer los introductores. El impuesto sobre esos artículos, todos de lana ó algodón, fijó la legislación en el decreto en referencia, prohibiendo que se cobrase otro que no fuere el que designaba, é invirtiendo la mitad de su monto en la explotación de minas, para cuyo fomento dió ley especial, y la otra mitad en la amortización de la deuda interior flotante ya que debía pagarse en vales de dinero efectivo emitidos aquel año.

Con el designio de mejorar la situación rentística, ordenó que los efectos extranjeros que se importaran al Azuay, por el Perú, ó por el Cauca ó Esmeraldas al Ecuador, pagasen, como en las aduanas marítimas, los derechos correspondientes; mas tan solo en cuanto á Esmeraldas, hasta que se emprendiera la apertura del camino que conducía á ese puerto.

Para la introducción de víveres extranjeros y la exportación de los efectos naturales y manufacturados de la provincia de Manabí, habilitó los puertos de Manta y Bahía de Caraqueas del Cantón Montecristi, creando en la capital del cantón una aduanilla, cuya organización y servicio serían reglamentados por el Poder Ejecutivo, é impuso ocho reales de derechos por cada cabeza de ganado en pie que del departamento del Azuay se exportara al Perú.

En atención á que el tesoro pú-

Mucho estaba gravado con deudas propias del Estado, y en el caso además de amortizar los vales y libranzas del Gobierno de Colombia por deudas de la República, lo cual era por extremo oneroso, dispuso que se suspendiera el pago de cuantos girase el Ministerio de Hacienda de Bogotá contra la aduana de Guayaquil, ó las tesorerías del Estado; y que para evitar confusiones, examinase el Ejecutivo la procedencia de los créditos y, en cuanto no fueran contrarios por el Estado del Ecuador, suspendiese el abono hasta que el Congreso de plenipotenciarios de la República acordase la parte que á cada Estado correspondiera pagar de la deuda común interior y exterior que, por cierto, montaba á muy considerable suma.

Como la ley que regía cuando el Ecuador se constituyó en Estado, gravaba, mucho las testamentarias con el impuesto de manumisión; y esto, ó causaba á los asignatarios suma disminución en sus haberes ó, lo que era más común, se omitía en los inventarios gran parte de los bienes de las sucesiones por causa de muerte, eludiendo así la ley, y frustrando su objeto, el Congreso expidió, el 28 de Setiembre, el acto legislativo que redujo ese impuesto, estableciendo una escala, no sólo moderadora de lo que se pagaba por la ley anterior, sino que según éra tanto menor la cuota cuanto más próximos fueran los llamados á la sucesión de los bienes.

Suprimió el estanco de aguardientes, y para que este ramo no fuere de todo en todo estéril á la hacienda pública, creó el derecho de patente, el cual, á juicio de la legislatura, si bien disminuía una cuarta parte, á lo sumo, de lo que había producido el estancamiento, ocasionaba la utilidad de hacer desaparecer el monopolio en la destilación, dando así mayor eusanche á la industria é impulso á la agricultura. Suprimió, asimismo, el estanco del tabaco, reemplazando su producto con un nuevo y módico impuesto: estableció que el derecho sobre la sal lo reportara el Gobierno por asiento ó administración, según conviniere; pero que en ningún caso excedería de cuatro reales el precio de la arroba en el departamento de Guayaquil, á menos que los asentistas vendiesen para fuera del Estado.

Redujo el precio de franquicia de cartas y de encomiendas que se recibiera por balija.

A los empleados de nueva creación les asignó sueldos en esta forma:

Rentas anuales;	
Al Presidente del Estado.	\$ 12.000
Al Vicepresidente, cuando ejerza el Poder Ejecutivo	6.000
Al mismo, cuando no lo ejerza.	2.000
Al Ministro, Secretario del despacho.	3.000
A cada uno de los Jefes de sección.	1.200
A cada Consejero de Estado que no tenga otra renta de Gobierno.	1.200
A cada uno de los Magistrados de la Alta Corte de Justicia.	2.000
A cada uno de los Magistrados de la Corte de Guayaquil.	2.000
Y á los de la de Quito y de Cuenca, los sueldos que gozaban entonces los de	

la primera de estas dos Cortes.	
Al Contador general.	2.000
Al Segundo Jefe de la Contaduría.	1.200
Al Contador departamental de Quito.	1.500
Id. id. del Guayas.	2.000
Id. id. del Azuay.	1.000
Al Contador ordenador de Quito.	700
Al Contador ordenador del Guayas.	1.000
Id. id. del Azuay.	600

El fijar sueldos á los demás empleados recientes fué atribuido al Poder Ejecutivo con acuerdo del Consejo de Estado, debiendo atenderse á los establecidos por el Gobierno de Colombia en cuanto á los que existían de antemano.

Para prevenir los males de la desorganización social y los trastornos ocasionados por los anarquistas, formuló el modo de proceder contra los conspiradores; y en atención á que la frase: "Queda proscripta la ley marcial", empleada en el artículo 63 de la Constitución podía suscitar dificultades al Gobierno y embarazar su acción en épocas de peligro, declaró: "La proscripción de la ley marcial no quita el poder inseparable del Gobierno de obligar á los ecuatorianos á socorrer con sus personas y sus bienes á la Patria constituida en grande peligro: sólo condena la licencia de imponer silencio á las leyes, y de atacar las garantías individuales".—Al Poder Ejecutivo se autorizó para hacer, en la fuerza armada, todas las reformas y reducciones que considerare útiles, atentas las circunstancias políticas y las rentas de la Nación, imponiéndosele el deber de dar cuenta á la inmediata Legislatura.

Expedidos cinco decretos más, sobre asuntos de pequeña importancia administrativa, cerró el Congreso constituyente de 1830 sus sesiones el 28 de Setiembre por la noche. Lo que consta de sus debates, publicamos á continuación, en cumplimiento del deber que la ley nos impone.

En el breve tiempo de 45 días la Asamblea no pudo, como fué natural, disponer y arreglar cuanto concernía á un Estado de nueva fundación; así es que con particularidad aquellas cosas que demandaban tiempo para cumplirse, se dejaron para la inmediata ó subsiguientes Legislaturas.

Entre tanto cumplía al Poder Ejecutivo expedir las órdenes que las circunstancias requerían para organizar el Ministerio de Estado según el artículo 38 de la Constitución, y en ejercicio de la atribución 11ª del 35 nombró á los Señores Víctor Félix de Sosa y Andrés Salvador para Jefe de la sección de Gobierno interior y exterior al primero, y al segundo para la de hacienda, designando dos oficiales subalternos para cada una de las secciones, entre tanto la experiencia hiciera necesario otro número.

En 30 de Octubre, y á fin de dar cumplimiento al artículo 6º de la ley de 18 de Marzo del año de 1826, dictó un decreto creando en la capital una dirección general de estudios compuesta de un Director y dos adjuntos, y nombrando para el primer cargo al Dr. D. José Fernández Salvador, y para los dos restantes á los Doctores Pedro José de Arteta y Modesto Larrea. Suprimió, en consecuencia, la subdirección de estudios del Departamento de Quito y decla-

órá que continuarán la del Guayas y la del Azuay, servidas por los Subdirectores y adjuntos que se nombrarán á propuesta de la Dirección general.

Ausente el General Flores, dió el encargado del Poder Ejecutivo un decreto reglamentario sobre reparos de puentes y caminos, por el cual cada año, durante el verano, todas las provincias debían atender á esa obra sin perjuicio de reparar en el acto cualquiera avería que sucediese antes de aquella estación; y para que el bien, que tal disposición gubernativa implicaba, no se hiciese esperar mucho tiempo, sobre todo cuando el comercio, la industria y hasta la seguridad personal lo requerían urgentemente, ordenó que al punto las Municipalidades, los Gobernadores y Corregidores emprendiesen en aquella refacción, adoptando las medidas necesarias para que aun eviten el que los labradores ú otras personas se introduzcan en los caminos con detrimento de éstos.

Palpó los inconvenientes de que las tesorerías y otras oficinas de Hacienda cortasen sus cuentas por años económicos, y dispuso que lo hiciesen por años naturales.

Á la sazón se vió el General Flores en la necesidad de ir á Pasto con el designio de sostener las manifestaciones del Departamento del Cauca, cuyos pueblos quisieron formar parte del Estado del Sur; y aunque es cierto que no todos pretendieron adherirse de una manera absoluta, sino ocasionalmente mientras calmasen las agitaciones del Centro, lo conveniente y justo fué, preciso es decirlo, que el expresado General se constituyera allí. Pero el mes de Noviembre llegó á Guayaquil el General Luis Urdaneta á apoyar en el Sur la revolución del Centro contra el Gobierno de los Señores Joaquín Mosquera y General Domingo Caicedo nombrados respectivamente Presidente y Vicepresidente de la República. Contando en Guayaquil con el batallón *Jirardot* y en Zamborondón con el *Cauca* y el escuadrón *Cedena*, Urdaneta hizo el 28 estallar en Guayaquil la rebelión contra las instituciones del Estado, proclamar la integridad de Colombia y á Bolívar Jefe de la República con facultades omnímodas. A los cuatro días de ese movimiento, el batallón *Carabobo* y el escuadrón *Huarez* en Cuenca, y luego las milicias de los dos departamentos, secundaron el pronunciamiento de Guayaquil, dejando así, puesto que sin popularidad, casi por tierra el Estado que no hacía un año acababa de fundarse.

El General Flores se hallaba entonces en Pasto procurando sostener la adhesión del Cauca al Estado del Ecuador; y estando hecho cargo del Poder Ejecutivo el Dr. José Fernández Salvador, en su carácter de Presidente del Congreso, la noche del 9 de Diciembre el Coronel Sebastián Ureña insurreccionó en Quito el escuadrón de su mando, *Granaderos*, y de seguida se aceptó por los Jefes y oficiales de ese cuerpo el acta de pronunciamiento de Guayaquil. Una contra revolución, hábilmente manejada por el General Matheu, por el General Barriga (que entró también en la revolución de Ureña con los Generales Sáenz y Aguirre) y el Coronel Vázquez, Comandante General destituido y preso por los revolucionarios, restableció felizmente el orden, y el 11

se hizo la contra acta del 9 de febrero á lo cual el General Flores, de regreso ya, pudo sin inconveniente entrar el 17 á la Capital y obrar activamente para batir á Urdaneta, que con dos mil veteranos estaba en marcha contra Quito.

El día siguiente al de su llegada dió un decreto señalando el precio de diez y siete reales á los escudos de oro, para que guardasen la necesaria proporción con el de diez y siete pesos que se había fijado de antemano al de las onzas de oro sellado; y sin más de notable, se consagró con la asiduidad y genio propios de él á sostener la campaña con Urdaneta de quién, dicho sea de paso, recabó cuanto le convenía á su situación por demás angustiosa. El 19 dispuso que los Generales, Jefes y Oficiales, con letras de cuartel ó de retiro, se presenten, en el término de seis días, al Estado mayor general á prestar sus servicios en lo que el Gobierno tuviere á bien; y el 24 dictó otro decreto por el cual todo individuo de cualquier clase ó condición que fuese, debía presentarse en los cuarteles de milicias dentro del perentorio término de dos días, si existiesen en las capitales de provincia ó de cantón, y de cuatro, si fuera de ellas.

En la misma fecha, 24, se agravó la situación del Gobierno, pues el Coronel Manuel María Franco sublevó en Ibarra el segundo escuadrón de *Granaderos* que tenía á sus órdenes, y después de victorear la causa proclamada en Guayaquil, tomó la cordillera oriental para incorporarse al ejército de Urdaneta. Mas debido á la celeridad de los movimientos del General Flores, y á la atinada disposición de situar al Comandante Zubiría en Huapala, quebrada de Pintac, con el batallón Vargas, Franco se vió sorprendido y arrollado por las maniobras militares, se rindió con su escuadrón sin oponer resistencia.

Granaderos fué entonces incorporado al batallón *Quito*, y Flores pudo mandar dos cuerpos á Latacunga con el sólo fin de impedir siquiera algo que avanzara el enemigo. Urdaneta salió de Guayaquil á fines de Diciembre, é incorporadas sus tropas con las que en su ayuda traía el Coronel Anzoátegui de Loja y Cuenca, entró á Riobamba á principios de Enero de 1831.

Del estado de las fuerzas del Gobierno, de las maniobras militares, tropas que se dió el General Flores para mejorar sus circunstancias, sus espesiones y desenlace de aquel conflicto, habaremos en la parte histórica de 1831, concluyendo estos preliminares con sólo lo que al año de 1830 corresponde. Añadiremos sí que con el objeto de no desatender ni en esas circunstancias la adhesión al Ecuador del departamento del Cauca, con fecha 20 de Diciembre expidió este decreto:

Juan José Flores, Presidente del Estado del Ecuador, & & &— Considerando: 1º que el pronunciamiento de la Capital del departamento del Cauca, por su agregación al Estado del Ecuador, es una expresión de la voluntad general de aquellos habitantes, manifestada en la acta del 29 del pasado que se ha recibido con regocijo extraordinario por este vecindario: 2º Que no es posible desatender los votos de un pueblo que profesa la misma fe política que el Estado del Ecuador, con quien está íntimamente ligado por

la uniformidad de sentimientos, por recíprocos intereses, por estrechas relaciones, y otros motivos de la más poderosa influencia, de conformidad con el dictamen del Consejo, Decreto: Art. 1.º La capital del departamento del Cauca y pueblos que se han adherido á su pronunciamiento, quedan incorporados formando un solo cuerpo con el resto del Ecuador. Art. 2.º En consecuencia de esta agregación, gozarán de toda la plenitud de derechos, exenciones, prerrogativas y representación concedido, por la carta constitucional á los ecuatorianos. Art. 3.º El presente decreto tendrá su efecto hasta la reunión del próximo Congreso, al que concurrirán los Diputados de aquel departamento para la conveniente resolución. Art. 4.º El Ministro Secretario del despacho queda encargado de la ejecución de este decreto.—Dado en el Palacio de Gobierno en Quito &.

Podríamos terminar la presente Introducción con lo expuesto sobre los acontecimientos del mes de Diciembre del año 30; y aunque es verdad que nos hemos ocupado en su narración muy someramente, también es cierto que no es poco ni en un solo lugar lo que de ellos se ha escrito. Biógrafos, periodistas, historiadores de nota han relacionado los hechos, cual más cual menos, de manera tan detallada y exacta, nos han descubierto el velo que cubre ese pasado, de tal suerte, que nada nuevo podemos ofrecer á la vista de nuestros lectores. No obstante faltaríamos á nuestro deber, si tratando de ese año y precisamente del mes de Diciembre, hiciéramos caso omiso del político profundo, del legislador notable, del perillustre guerrero, del orador consumado, del eximio escritor, del republicano sin igual en el presente siglo: en una palabra, si siendo ecuatorianos, como somos, nada dijéramos del hombre extraordinario puesto por Dios para la libertad su americana y la admiración del nuevo y del antiguo mundo, del inmortal Simón Bolívar que rindió su vida á la muerte el 17 de Diciembre de 1830, nó al resplandor del fuego de los combates, que sólo sirvió para orlarle la cabeza con inextinguible aureola, pues batalló iluso por el bien de algunos millones de habitantes, sino víctima de la ingratitude de sus varonidos, de la rebelión de no pocos de sus comillitones, y amargado con el acibar que le propinó la calumnia para corroerle el corazón.

Si nosotros, cuando la imprenta de Venezuela y de Nueva Granada le denostaba y quería deshonrarle; si el Ecuador, dirémoslo ufanos, condesciende de su suerte, como para calmarle la aflicción de entonces, le suplicó se sirviera elegir para su residencia esta tierra que le adoraba y admiraba por sus virtudes; y que viniera á vivir en nuestros coracones y á recibir los homenajes de gratitud y respeto que se debe al genio de la América, al Libertador de un mundo; si entonces, repetimos, cumplió así con su deber, el Congreso constituyente, de que venimos hablando, fiel intérprete del pueblo que lo eligió, no pudo cerrar sus sesiones sin tributarle público y solemne testimonio de su adhesión y respeto; así que, dada la Constitución del Estado, se apresuró en expedir el decreto que copiamos á continuación:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DEL ECUADOR EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Debiendo señalar el fausto día en que queda constituido el Estado del Ecuador, con un acto solemne de respeto y gratitud al grande ciudadano, á quien es deudor el pueblo colombiano de su existencia, su libertad y su gloria.

DECRETA:

Art. 1.º El Estado del Ecuador proclama al Libertador Simón Bolívar Padre de la Patria, y Protector del Sur de Colombia.

Art. 2.º El pueblo ecuatoriano ofrece al Libertador eterna memoria y eterna gratitud á sus beneficios inmortales.

Art. 3.º El retrato del Libertador decorará todas las salas públicas de justicia y gobierno.

Art. 4.º El aniversario de su nacimiento será celebrado como fiesta nacional.

Art. 5.º El Congreso reconoce, confirma y ratifica los títulos y honores que las leyes de Colombia confieren al Libertador.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la sala de las sesiones en Riobamba, á 17 de Setiembre &.

El fallecimiento de Bolívar dispuso toda esperanza de unión, hizo casi imposible la vida de Colombia. Central ni federada no pudo existir, ni ha podido, á pesar de muchos deseos, en 57 años que han transcurrido hasta el día en que escribimos estas líneas. No las concluiremos sin bendecir á Bolívar en su tumba, ni omitir la expresión de nuestro deseo de que las futuras generaciones lo admiren y bendigan.

Para concluir, demos una ligera idea del General D. Juan José Flores, fundador de esta República, de D. José Joaquín Olmedo, primer Vicepresidente, del Dr. D. José Fernández Salvador, Presidente de la Asamblea de 1830 y del Dr. D. Nicolás Joaquín de Artega, Vicepresidente de la misma. El recuerdo de lo que han sido los hombres notables de una época, es preciso para formar cabal concepto de ella.

(Continuad)

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 12 de Octubre de 1887.

H. Sr. Ministro de Hacienda.—Quito. Como en las reformas de la ley de Aduana dadas por el último Congreso se ha dispuesto que las sustancias combustibles serán despachadas á su arbo al puerto, y que para las susceptibles de descomposición no habrá más término que el de tres meses, creo necesario que U. S. M. resuelva si esta disposición legal se extiende también á los artículos análogos que han entrado á las aduanas de la República con fechas anteriores á la promulgación de la mencionada ley. Dios guarde á U. S. M.—C. Stagg.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Octubre 22 de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas. Las sustancias combustibles y las susceptibles de descomposición, importadas antes de las reformas de la ley de Aduanas, hechas por el último Congreso, están sujetas á éstas, puesto que el espíritu de ellas es evitar los efectos funestos que las primeras pueden causar y los perjuicios á que las segundas son ocasionadas, tanto para los importadores como para el fisco.

Es como me ha ordenado S. E., el Sr.

Presidente de la República, que resuelva lo consulta que U. dirige con fecha 12 del presente Octubre, bajo el núm. 222. Dios guarde á U.—Vicente Lucio Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

NO OFICIAL.

Explicación.

En el N.º 92 de "El Globo" de Guayaquil hemos leído las siguientes líneas: "En el núm. 303 de "El Nacional" de "Quito, dice *El Globo*, se ha insertado el "artículo editorial que con el rubro *León XIII* se publicó hace algunos días en este diario; y como al pie de él se ha escrito que ha sido tomado de uno de los "periódicos de esta localidad, que á su vez "lo reprodujo de "El Globo", tenemos el "derecho de exigir del mencionado colega la rectificación debida en observancia "de las triviales prescripciones que rigen "en donde quiera á la prensa civilizada."

Complacemos, pues, con "El Globo", haciéndonlo presente que cuando leímos en el N.º 184 de "El Anotador" de Guayaquil, la inserción del magnífico artículo "León XIII", no habíamos recibido y mucho menos leído el número de "El Globo" que contiene tan brillante editorial; nos fué imposible cotejar lo que llamáramos el original con la copia, y no debíamos hacernos responsables de cualquier error ó supresión del cajista en la inserción mencionada, expresando su procedencia píjorrida. Lo que hemos hecho en el número antes citado de este *Diario*, lo hemos visto en práctica en otros de gran nota, en los cuales se dice simplemente: "Copiado", ó "tomado de un periódico "nacional ó extranjero", según sea de donde se hace la inserción.

Estimamos en alto grado el talento é ilustración del Sr. Director y Redactor de "El Globo", y no teníamos porque negarle el honor que le corresponde. En prueba de lo que decimos, aun cuando hemos recibido con retardo considerable el N.º 94 de "El Globo", correspondiente al 7 de los corrientes, tenemos la satisfacción de reproducir el editorial "9 de Octubre", y eso que no estamos perfectamente de acuerdo en una ó dos de las que apellidáremos *proposiciones* de tan bien escrito editorial, que dice así:

9 de Octubre!

La ciudad de Guayaquil se prepara á celebrar con el regocijo del patriotismo, y al calor del entusiasmo generoso que en sus habitantes despierta el impercedero recuerdo de sus héroes, la fecha clásica de su emancipación.

Vuelve, pues, á iluminar el ciclo de esta inclita ciudad, la aurora del gran día de sus inmarcesibles glorias; se cumple el sexagésimo séptimo giro de la tierra en torno del astro á cuyo resplandor beneficio se realizó uno de los acontecimientos más trascendentales de la magna epopeya americana.

Nosotros nos asociamos de todo corazón á la general alegría, y nos descubrimos respetuosos ante la magestad augusta de la República nacida del sacrificio, emanada del heroísmo, reivindicada en el combate leal contra sus fuertes opresores, purificada por el martirio, porque ni hombres ni pueblos vienen nunca á la vida sin la necesaria consagración del sufrimiento y sin el bautismo bendecido del dolor.

Íbamos á trazar los rasgos de la memorable jornada, pero ellos están suficientemente gravados en el corazón y en la mente de los hijos de Guayaquil, y no creemos necesario hacerlo. ¿A qué evocar por otra parte, reminiscencias tristes en los días alegres del nacimiento de la República? Esto sería preciso si se tratara de reemplazar el entusiasmo adormecido de sus hijos; de encender el apagado fuego de su amor; de avivar en su alma el muerto recuerdo de sus glorias; pero nada de esto acontece; la relación de los sucesos es tarea del historiador, y está en la Historia su enseñanza, lo mismo que la de las primeras oraciones en

que el hombre aprende á rendir adoración y culto á su Criador, correspondiendo á las madres, allá en el santuario del hogar, al patriota cumple sólo dar expresión al sentimiento en estos días de gala, como cumple al poeta cantar los sucesos que se conmemoran, y al artista esculpirlos en mármoles y bronce para hacer impercedero su recuerdo en las generaciones futuras.

La fecha sola, al presentarse, ejerce su influencia misteriosa; el espíritu se vivifica, el corazón se enancha, en la corriente agitada del sentimiento popular que se desborda, flotan todos los recuerdos; los hechos se repiten en la mente unos después de otros con exactitud pasmosa; los nombres de los héroes resuenan distintamente en los oídos, y sus fisonomías pasan en procesión solemne por la imaginación. Esta es la apoteosis del gran día; este es el homenaje que rinde el pueblo á los padres de la Patria.

Pero hay otro homenaje, que ellos desde la inmortalidad en donde moran verán sin duda como más merecido y como más propio para su apoteosis; consiste en la realización definitiva de los ideales que informaron su obra colosal; consiste en el cumplimiento de los fines providenciales de la independencia.

La libertad que nuestros padres sellaron con su sangre fué la de la conciencia, el más caro de los derechos del hombre; la del trabajo y de la industria; la que iguala á los hombres ante Dios y ante la ley; su ideal fué el planteamiento estable de la República á la sombra del deber, de la virtud y del bien: fué el progreso, la confraternidad entre los americanos; la paz, la efectividad de todas las garantías individuales; la existencia, en fin, ordenada y regular de la sociedad sobre las bases de la honradez y del patriotismo. ¿Hemos cumplido todos los americanos, algunos siquiera, con tan hermosos preceptos? Pues nuestra mejor ofensa á los que dieron Patria y á los que nos hicieron libres es haberlos cumplido y hacer lo posible por borrar con una conducta intachable en la vida republicana, los errores pasados. Ratifiquemos la independencia fecundando todo lo que en ella hubo de abnegado y de patriótico; y olvidando en estos días los viejos agravios, sin recriminar á nuestra antigua madre patria, recordemos sólo que la emancipación que alcanzaron nuestros padres se debió al brío español que les animaba y á la sangre española que circulaba por sus venas. A España le debemos todo lo que somos, y si ya nuestros libertadores hicieron todo lo que tenían que hacer para librarnos de su yugo, y si el tiempo y la distancia han consagrado ya esta independencia como un derecho inviolable, volvámos los ojos á nuestra antigua madre, y unidos á ella con los vínculos indisolubles del amor, sellemos la eterna comunión de nuestra raza y marchemos confiados hacia la prosperidad que nos guarda el porvenir.

El 9 de Octubre, se ha dicho, es fecha americana; y nosotros, que comprendemos que la humanidad, bajo el punto de vista de la civilización, representa un solo pueblo, habitador de todos los países y contemporáneo de todas las épocas de la historia, no podemos menos de agregar que el 9 de Octubre es una fecha universal, porque recuerda un acto de virtud, y de heroísmo que enaltece y honra á la especie humana. Esta importancia revisten á nuestros ojos las fechas todas que conmemoran la emancipación de los pueblos de América.

Gloria al 9 de Octubre de 1820!
Gloria al pueblo de Guayaquil!
Viva el aniversario de su Independencia!

INTERESANTE.

En la casa chica del Sr. D. Juan J. Narváez hay dos departamentos muy cómodos y baratos para familias de orden, y además hay cuartos amueblados con catres de hierro, mesas, sillas, &c. por uno y dos reales diarios.